



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)**  
**ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**  
**JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUEZ:</b>             | John Alexander Ceballos Gaviria                                                                                                                                                                                                               |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | Reparación Directa                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>RADICACION No.:</b>   | <b>110013343-064-2016-00324-00</b>                                                                                                                                                                                                            |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | Darío Sierra Sierra y otros <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                                      |
| <b>DEMANDADO:</b>        | Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional<br>Nación-Rama Judicial<br>Nación-Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC<br>Nación-Fiscalía General de la Nación<br>Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM <sup>2</sup> |

**REPARACION DIRECTA**  
**REPROGRAMA AUDIENCIA PRUEBAS**

Mediante auto del 20 de octubre de 2020, el Despacho reprogramo fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el día 01 de diciembre de 2021 a las 10:30 horas, sin embargo la misma no se pudo realizar, debido a que el expediente de la referencia se encontraba en trámite de digitalización.

Teniendo en cuenta que este Despacho recientemente realizó cambio de titular, se han presentado atrasos en todos y cada uno de los asuntos que cursan, razón por la cual se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial.

Conforme a lo indicado en precedencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. FIJAR** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** el día **25 de enero de 2022, a partir de las 14:00 horas.**

<sup>1</sup> la parte demandante al correo: o.s.abogados@hotmail.com y mauriortiz@hotmail.com.

<sup>2</sup> A la parte demandada INPEC a los correos: julie.medina@inpec.gov.co y notificaciones@inpec.gov.co.

A la parte demandada FISCALÍA: santiago.nieto@fiscalia.gov.co y jur.novedades@fiscalia.gov.co.

A la parte demandada RAMA JUDICIAL: jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co.

A la parte demandada POLICÍA NACIONAL: segen.tac@policia.gov.co y decun.notificacion@policia.gov.co.

A la parte demandada: PAR CAPRECOM LIQUIDADO: notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co

**SEGUNDO. NOTIFICAR** por Secretaria la presente decisión a las partes y al Ministerio Público conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**John Alexander Ceballos Gaviria**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)  
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                        |   |                                                                              |
|------------------------|---|------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUEZ</b>            | : | <b>John Alexander Ceballos Gaviria</b>                                       |
| <b>Ref. Expediente</b> | : | <b>110013343-064-2017-00172-00</b>                                           |
| <b>Demandante</b>      | : | <b>Blanca Argenis Castaño Arango</b>                                         |
| <b>Demandado</b>       | : | <b>Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional</b> |

**REPARACIÓN DIRECTA  
REQUIERE y FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS.**

Se observa, que en audiencia inicial llevada a cabo el 4 de agosto de 2020, se decretaron las siguientes pruebas a favor de la parte demandante:

*“Oficiar a: **Personerías de los corregimientos de Peñas Coloradas, Personerías de Remolinos del Caguán del Municipio de Cartagena del Chairá, Personerías de Vereda Antonio Getuchá, Personerías de Vereda Remolinos de Aricuntí del Municipio de Milán, Personerías Vereda la Pava, Personerías de Vereda Pueblo Caliente del Municipio de San Vicente del Caguán, Personerías de Vereda Playa Alta, Personerías de Vereda la Primavera, Personerías de Vereda el Poblado del Municipio de Curillo, Defensoría del pueblo, Defensoría Regional del Pueblo – Caquetá, Alcaldías Municipales o autoridades principales de los corregimientos de peñas coloradas, Remolinos del Caguán del Municipio de Cartagena del Chairá, Alcaldías Municipales o autoridades principales de los corregimientos de Vereda Antonio Getuchá, Alcaldías Municipales o autoridades principales de los corregimientos Vereda Remolinos de Aricuntí del Municipio de Milán, Alcaldías Municipales o autoridades principales de los corregimientos vereda la Pava, Alcaldías Municipales o autoridades principales de los corregimientos vereda pueblo caliente del municipio de San Vicente del Caguán, Alcaldías Municipales o autoridades principales de los corregimientos vereda playa rica del Municipio de Valparaiso, Alcaldías Municipales o Autoridades principales de los Corregimientos vereda Playa Alta, Alcaldías Municipales o Autoridades principales de los Corregimientos vereda La Primavera, Alcaldías Municipales o autoridades principales de los Corregimientos Vereda El Poblado del Municipio de Curillo, Alcaldías Municipales o Autoridades principales de los Corregimientos***

**Vereda Campo Hermoso del Municipio de Puerto Rico del Departamento de Caquetá.”**

De otro lado se observa que se decretó a favor del demandado Ejército Nacional las siguientes pruebas a través de oficios: **Servicio Ciudadano del Ministerio de Defensa y al Comando General del Ejército Nacional.**

Al revisar el expediente, se observa que de las entidades oficiadas se allegaron las respuestas por parte de la UARIV, del Municipio de Valparaíso, Municipio de Puerto Rico del Corregimiento de Vereda Leona y de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

No obstante lo anterior, se ordenará oficiar a: **(i) Al Municipio de Cartagena del Chairá** tal como se observa en el oficio J64-2020-00229 (fl.451-452) **(ii) Al Municipio de Milán** tal como se observa en el oficio J64-2020-00231 (fl. 455-456) **(iii) al Municipio de San Vicente del Caguán** tal como se observa en el oficio J64-2020-00233 (fl. 459-460) **(iv) al Municipio Curillo** tal como se observa en el oficio J64-2020-00238 (fl. 469-470) <sup>1</sup>, **(v) al Ministerio de Defensa** tal como se observa en el oficio J64-2020-00274 (fl. 524), **y (vi) Al Comandante del Ejército Nacional** tal como se observa en los oficios J64-2020-00275 y 276 (fl. 525-526).

Frente a los oficios Dirigidos al Ministerio de Defensa Nacional y Comandante General del Ejército Nacional se ordenó lo siguiente:

*“OFICIAR al Servicio Ciudadano del Ministerio de Defensa para que informe si los demandantes han presentado solicitud alguna respecto al desplazamiento forzado de cualquier otra índole.*

*(...)*

*Oficiar al Comandante General de las Fuerzas Militares, para que informe acerca de las medidas tomadas en virtud de las recomendaciones dadas por la defensoría delegada para la evaluación del riesgo de la población civil en los informes 074-04, 084-04, 083-04, 008-05, 022-05, 019-05, 028-07, 012-08 y 004-08.*

*(...)*

*OFICIAR AL comandante DEL Ejército Nacional para que se sirva informar que operaciones y acciones militares se adelantaron durante el año 2004 al 2014 en contra de los grupos armados organizados por los hechos ocurridos*

---

<sup>1</sup> Acta de audiencia inicial visible a folios 411-425

*en Remolinos del Caguan, Cartagena del Chairá, en los Municipios de Milán, San Vicente del Caguan, Valparaíso, Curillo y Puerto Rico – Caquetá."*

De la revisión del expediente se observa que dichas entidades aún no han dado respuesta a los requerimientos, razón por la cual se requerirá por última vez y bajo los apremios de ley de quien incumple orden judicial, al MINISTRO DE DEFENSA en calidad de superior jerárquico del Ministerio de Defensa Nacional de respuesta al oficio N° J64-2020-00274 y al señor GENERAL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que en su condición de Comandante del Ejército Nacional, allegue las respectivas respuestas completas de los oficios J64-2020-00275 y 276.

De otro lado, se observa que mediante providencia del 21 de junio de los corrientes, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011; no obstante lo anterior, se dejará sin valor y efecto dicho auto y se fijará nueva fecha para la recepción de los testimonios.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** bajo los apremios de Ley por incumplimiento a orden judicial, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio**, remitan con destino a este proceso lo siguiente:

- **Municipio de Cartagena del Chairá:** Para que allegue respuesta completa al oficio J64-2020-00229 obrante de folios 451-452 del expediente.
- **Municipio de Milán:** Para que allegue respuesta completa al oficio J64-2020-00231 obrante de folios 455-456 del expediente.
- **San Vicente del Caguán:** Para que allegue respuesta completa al oficio J64-2020-00233 obrante a folios 459-460 del expediente
- **Municipio Curillo** Para que allegue respuesta completa al oficio J64-2020-00238 obrante de folios 469-470 del expediente.

La carga de tramitar dichos oficios le corresponde a la **parte demandante**, quien deberá informar a este Despacho de su cumplimiento, dentro de los

tres (3) días posteriores la notificación del presente auto, so pena de entenderse desistida.

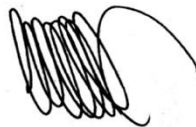
- **Ministro de Defensa Nacional:** Para que su calidad de superior jerárquico del Sector Defensa, allegue respuesta completa al oficio J64-2020-00274 obrante a folio 524, (Se anexará copia el auto admisorio)
- **Comandante del Ejército Nacional:** Para que su calidad de superior jerárquico, allegue respuestas completas a los oficios J64-2020-00275 y 276, obrantes a folios 525-526.

La carga de tramitar dichos oficios le corresponde a la **parte demandada Ejército Nacional**, quien deberá informar a este Despacho de su cumplimiento, dentro de los tres (3) días siguientes.

**SEGUNDO: DEJAR sin valor ni efecto** el auto de fecha 21 de junio de 2021.

**TERCERO: FIJAR** para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 los días **NUEVE (9) Y DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 8:30 HORAS.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA**  
**JUEZ**